Esquel, 07 de marzo de 2023.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa.----------

------El Magistrado se excusó por la causal prevista en los arts. 30 y 17 inc. 1° apartado 6° del CPCC., porque el Sr. G. R. V. lo denunció ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.----------

------Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62).----------

------En consecuencia, corresponde aceptar la excusación del Dr. Flass.------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique FLASS, para entender en la presente causa.----------

------2°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 26 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria